

33-O-25

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las trece horas con treinta y tres minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticinco.

Mediante la página web institucional, se recibió aviso contra el señor _____, analista financiero de la Unidad Especializada Contra el Lavado de Activos, en lo sucesivo UECLA, de la Fiscalía General de la República (f. 1).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. El artículo 79 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (en lo sucesivo RLEG) establece como forma anormal de terminación del procedimiento la inadmisibilidad del aviso, cuando carezca de alguno de los requisitos regulados en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y 76 del RLEG, a excepción de la identificación del informante, el lugar para recibir notificaciones y la firma.

II. En el caso particular, la persona informante anónima indica de forma general que el señor _____, analista financiero de la UECLA, por medio de su cargo obtiene “información privilegiada” (sic) de expedientes ajenos a sus funciones, dicha información, presuntamente, es utilizada para fines personales que le ha permitido adquirir un vehículo nuevo. Lo cual considera es una conducta consistente con un “nivel de vida” (sic) que excede sus ingresos salariales.

Ahora bien, de la información recibida se advierte que el elemento fáctico carece de datos claros, precisos y suficientes que permitan identificar una posible transgresión a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG.

En consecuencia, dado que el aviso no cumple con el requisito regulado en los artículos 32 número 3 de la LEG y 76 letra c) del RLEG; y esa deficiencia no puede ser subsanada mediante una prevención, por tratarse de un aviso anónimo; corresponde pronunciar in limine la inadmisibilidad del aviso de mérito por carecer de los requisitos de admisibilidad.

Por tanto, en virtud de las consideraciones expuestas y con base en los artículos 5, 6, 7 y 32 números 3° de la Ley de Ética Gubernamental; 79 inciso 4° del Reglamento de dicha ley, este Tribunal

RESUELVE:

Declárase inadmisibile el aviso recibido, por las razones expresadas en el considerando II de esta resolución.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

00000000

~~SECRET~~